



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION.
DEMANDANTE: GUSTAVO AARON ARIZA Y OTROS.
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2010-00188-01**

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, consistente en que se profiera mandamiento ejecutivo en contra de los demandados ALLIANZ SEGUROS S.A., COOTRACEGUA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO SILVA OLIVEROS, HERNAN DAVID ALTAMAR, ALEX LEONARDO DIAZ VILLAMIL Y CARLOS ARTURO DIAZ, por concepto de la condena contenida en la sentencia del 18 de Junio de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión, y modificada por sentencia de segunda instancia de fecha 21 de marzo de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial del San Gil, las cuales son bases de la presente ejecución.

Revisado el expediente, se observa que el mismo proviene del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, Sala Familia Laboral, después de cumplirse la alzada, por lo que atendiendo lo resuelto por dicha judicatura, y siendo procedente lo solicitado por la parte actora, se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Entonces, como la presente solicitud se ajusta a las prescripciones legales, el Juzgado:

R E S U E L V E:

– Líbrese mandamiento de pago a favor de **GUSTAVO AARON ARIZA**, y contra **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA “COOTRACEGUA”, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO JOSE SILVA OLIVERO, CARLOS ARTURO DIAZ, ALEX LEONARDO DIAZ VILLAMIL Y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a razón de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Valledupar – Cesar, de fecha 18 de junio de 2015 y modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil Sala Civil Familia – Laboral en fecha 21 de marzo de 2019, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.549.843)**, por concepto de perjuicios patrimoniales y morales, más los intereses moratorios

a la tasa expedida por la Superintendencia, a partir del 21 de marzo de 2019, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

- b) **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.574.996)**, por concepto de costas procesales del proceso ordinario, más los intereses legales, costas y agencias en derecho que se llegaren a causar en el presente proceso.

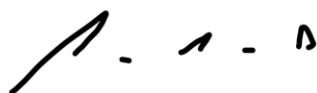
- Líbrese mandamiento de pago a favor de **DANIEL SEBASTIAN, ALEXANDER ELI Y ANGIE CAROLINA AARON ORTIZ**, , y contra **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA “COOTRACEGUA”, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO JOSE SILVA OLIVERO, CARLOS ARTURO DIAZ, ALEX LEONARDO DIAZ VILLAMIL Y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a razón de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Valledupar – Cesar, de fecha 18 de junio de 2015 y modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil Sala Civil Familia – Laboral en fecha 21 de marzo de 2019, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** a cada uno, por concepto de perjuicios morales, más los intereses moratorios a la tasa expedida por la Superintendencia, a partir del 21 de marzo de 2019, hasta cuando se realice el pago de la obligación.
2. Ordénese a la parte ejecutante, Emplazar a los herederos determinados e indeterminados del finado **PABLO SILVA OLIVEROS**, para que tengan conocimiento del presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el artículo 10 de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, ordénese el ingreso de los herederos en referencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa al artículo 108 del Código General del Proceso

3. Notifíquese este proveído mediante anotación por estado tal como lo establece el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ